



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA  
Y RELACIONES CON LAS CORTES

*Traducción realizada por Daniel Arias Ranedo siendo tutor el profesor Luis Miguel González de la Garza, en virtud del Convenio suscrito por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Ministerio de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).*

*El TEDH y el Ministerio de Justicia no se hacen responsables del contenido o calidad de la presente traducción.*

## SECCIÓN SEGUNDA

### CASO ADOMAITIS c. LITUANIA

*(Demanda nº 14833/18)*

#### SENTENCIA

Art 6 § 1 (civil) • Art 8 • Audiencia justa • Vida privada • Intervención de comunicaciones telefónicas durante la investigación penal contra el director de la prisión y uso de esa información en procedimientos disciplinarios que conduzcan a su destitución • Tutela judicial efectiva • Examen debido de las denuncias por los tribunales nacionales • Procedimiento de toma de decisiones de conformidad con los requisitos de los procedimientos contradictorios y con todas las garantías procesales • Garantías adecuadas • Interferencia necesaria y proporcionada.

ESTRASBURGO

18 enero 2022

**FINAL**

**18/04/2022**

*Esta sentencia es definitiva en virtud del artículo 44 § 2 del Convenio. Puede estar sujeta a revisión editorial.*



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

**En el caso de Adomaitis c. Lituania,**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Segunda), reunido en Sala compuesta por:

Jon Fridrik Kjølbro, presidente, Aleš Pejchal,

Valeriu Grisco, Egidijus Kuris, Branco Lubarda, Pauliine Koskelo,

Marko Bošnjak, jueces,

y Stanley Naismith, Secretario de Sección,

En referencia a:

la demanda (n. ° 14833/18) contra la República de Lituania, presentada ante el Tribunal en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ("el Convenio") por un ciudadano lituano, el Sr. Virginijus Adomaitis ("el demandante"), el 23 de marzo de 2018;

la decisión de notificar al Gobierno lituano ("el Gobierno") las quejas sobre si el demandante tuvo acceso efectivo a un tribunal y si se respetó su derecho a la privacidad;

las observaciones de las partes;

Habiendo deliberado en privado el 23 de noviembre de 2021, Emite la siguiente sentencia, la cual fue adoptada en esa fecha:

## INTRODUCCIÓN

1. El caso se refiere a las pretensiones del demandante, en virtud del artículo 6 § 1 y el artículo 13 del Convenio, de que no tuvo un juicio justo y no pudo impugnar de manera efectiva la legalidad de la interceptación de sus comunicaciones telefónicas y el posterior uso de dichos materiales, y su demanda, en virtud del artículo 8 del Convenio, de violación de su derecho a la intimidad.



## SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

### 1. LOS HECHOS

2. El demandante nació en 1968 y vive en el pueblo de Pilviškiai, en la región de Vilkaviškis. Estuvo representado por el Sr. A. Kručauskas, abogado en ejercicio en Vilna.

3. El Gobierno estuvo representado por su Agente, la Sra. K. Bubnytė-Širmenė.

4. Los hechos del caso, tal como fueron presentados por las partes, pueden resumirse como sigue.

### I. ANTECEDENTES DEL CASO

5. El demandante era el director de la prisión de Kybartai.

6. El 22 de junio de 2015, la División de Asuntos Internos del Departamento de Prisiones (Kalėjimų departamentas Imuniteto skyrius) abrió una investigación penal contra el demandante, bajo sospecha de abuso de autoridad (artículo 228 § 1 del Código Penal).

7. El 26 de junio de 2015, un fiscal de la Oficina del Fiscal General, basándose en la información de investigación penal recibida ese mes del Departamento de Prisiones, solicitó al Tribunal Regional de Vilna que autorizara la interceptación de las comunicaciones electrónicas del demandante. El fiscal basó la solicitud en la información antes mencionada que mostraba que el demandante podría haber abusado de su cargo: se sospechaba que había brindado, a cambio de una remuneración, mejores condiciones a los reclusos mientras cumplían sus condenas, y que también les había otorgado incentivos (paskatinimus). El fiscal señaló que, antes de solicitar la autorización para la interceptación, se habían realizado otras diligencias de investigación, pero que, dadas además las características específicas del puesto del demandante, habían sido insuficientes para investigar una posible actividad delictiva. En apoyo de su solicitud, el fiscal se refirió a dos informes del Departamento de Prisiones, ambos del 22 de junio de 2015.



## SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

8. Mediante sentencia de 30 de junio de 2015, el Tribunal Regional de Vilna accedió a la solicitud del fiscal sobre la base de la Ley de inteligencia criminal (véase el apartado 47 infra) y permitió, durante un período inicial de tres meses, interceptar el teléfono del demandante y otras comunicaciones, a fin de investigar su posible abuso de poder. El tribunal señaló que el material del expediente -informes acerca de la investigación penal- confirmaba la posible participación del demandante en una actividad delictiva de gravedad media, y que ya se habían utilizado otras medidas de investigación penal, lo que justificaba la autorización de la interceptación. La autorización fue prorrogada por nuevas órdenes del Tribunal Regional de Vilna de 29 de septiembre y 22 de diciembre de 2015, y 29 de marzo de 2016. El tribunal ampliaba el caso cada vez que se le iba proporcionando información específica, tales como transcripciones de conversaciones telefónicas concretas y numerosas interceptadas al demandante recientemente, en las que, entre otros aspectos, se mencionó el pago por acciones específicas realizadas por el mismo. Esas transcripciones las había llevado a cabo el Departamento de Prisiones a petición del fiscal, quien, a su vez, se refirió a esa información al solicitar al tribunal que se extendiera la autorización de interceptación.

9. Entre junio de 2015 y junio de 2016, la División de Asuntos Internos del Departamento de Prisiones colocó dispositivos de escucha encubiertos en la oficina del demandante en la prisión. Durante ese período, sus comunicaciones telefónicas fueron monitoreadas e interceptadas.

10. El 23 de junio de 2016, la investigación penal se suspendió por falta de pruebas incriminatorias para acusar al demandante en virtud del artículo 228 § 1 del Código Penal.

No obstante, el fiscal permitió el uso de la información recopilada en procedimientos disciplinarios, lo que finalmente condujo al despido del demandante (véanse los párrafos 25 a 45 a continuación).

11. Mientras tanto, el demandante trató de obtener la información recabada en su contra durante la vigilancia secreta. También cuestionó la legalidad de la medida pertinente.

## 2. EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SOBRE LA INVESTIGACIÓN PENAL

### 1. En cuanto al acceso a la información



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

12. Mediante sentencia de 16 de marzo de 2017, el Tribunal Regional de Vilna, en una audiencia pública en la que participaron el abogado del demandante y un representante del Ministerio de Justicia (que supervisa el Departamento de Prisiones), accedió a la solicitud del demandante y ordenó al Departamento de Prisiones que proporcionase al demandante la información que sobre él se había recopilado durante la investigación penal. El tribunal observó que la información sólo podía divulgarse en la medida en que lo permitiera la ley y de conformidad con las restricciones establecidas en el artículo 19 § 7 de la Ley de inteligencia criminal (véase el párrafo 47 a continuación).

13. En cumplimiento de esa decisión judicial, el 27 de marzo de 2017, el Departamento de Prisiones entregó al demandante dos informes desclasificados (pažymos) del expediente de investigación penal. El Departamento señaló que había recibido el permiso de un fiscal para usar esa información para investigar las infracciones disciplinarias del demandante (ver párrafo 25 a continuación). El primer informe constaba de once páginas e incluía el análisis de las actuaciones del demandante en la organización de los concursos internos del centro penitenciario, la celebración de contratos de telefonía móvil y el uso del coche del centro penitenciario para fines personales, entre otros delitos. El segundo informe contenía cincuenta y cuatro páginas de transcripciones de las conversaciones telefónicas interceptadas del demandante.

El Departamento de Prisiones señaló que otra información, como la relacionada con medidas, métodos o tácticas empleados en la investigación penal y las personas que habían realizado esas acciones, no podían ser reveladas, en virtud del artículo 19 § 7 de la Ley de Inteligencia Criminal (ver párrafo 47 a continuación).

14. Sobre la base de su fallo anterior (véase el párrafo 12 anterior), el 29 de noviembre de 2017, el Tribunal Regional de Vilna dictó una orden de ejecución, ordenando al Departamento de Prisiones que "revelara" al demandante la información recopilada sobre él durante la investigación penal.



## SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

15. Mediante carta de 21 de diciembre de 2017, el Departamento de Prisiones informó al demandante de que le había enviado a él y a su abogado dos informes “reiteradamente” (véase el párrafo 13 anterior), las sentencias del Tribunal Regional de Vilna que autorizaban la interceptación de las comunicaciones telefónicas del demandante. (ver párrafo 8 anterior), y algunos otros documentos relacionados con la desclasificación de esos materiales, en total ochenta y cuatro páginas de documentos. El Departamento escribió que, tras la orden judicial de divulgación, estaba proporcionando al demandante "toda" la información concerniente a la investigación penal recopilada sobre él, excepto la información que no podía divulgarse de conformidad con el artículo 19 § 7 de la Ley de Inteligencia Criminal, aspecto éste enfatizado por el Tribunal Regional de Vilna (ver párrafo 12 arriba).

16. Según el Gobierno, en enero de 2018, el demandante solicitó, a través de un agente judicial, que se ordenara al Departamento de Prisiones que proporcionara otros documentos, como los relacionados con una entrada secreta a la oficina del demandante y la colocación de dispositivos de escucha encubiertos, habiéndose mencionado dichos documentos en los documentos que ya se habían puesto a disposición del demandante. En febrero de 2018, el Departamento se negó a divulgar esa información, en referencia al artículo 19 § 7 de la Ley de Inteligencia Criminal, con el argumento de que esos documentos contenían información específica sobre los dispositivos de escucha, su instalación y desmantelamiento, e información sobre las identidades de los participantes secretos en la investigación penal. El Departamento también informó al agente judicial sobre esa negativa.

17. Según el Gobierno, ni el demandante ni su abogado presentaron más solicitudes al agente judicial en relación con la ejecución de la sentencia del Tribunal Regional de Vilna de 16 de marzo de 2017, y el 24 de abril de 2018 el funcionario judicial confirmó que la ejecución de esa decisión judicial se había producido. Ni el demandante ni su abogado impugnaron las acciones del funcionario judicial.

## **2. Las decisiones sobre la legalidad de los métodos aplicados en la investigación penal al demandante**



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

18. El demandante presentó una demanda sobre la legalidad de la investigación penal a la que fue sometido, y la presunta vulneración de sus derechos y libertades. El 4 de agosto de 2017 dicha demanda fue desestimada por la Fiscalía General. El fiscal señaló que había obtenido y examinado los materiales del expediente de la investigación penal. Como señaló el fiscal, dado que algunos de los documentos, o partes de los documentos, en ese expediente habían sido marcados como de “uso restringido”, en la decisión se referiría sólo a información que no estaba clasificada o que había sido desclasificada. El fiscal se refirió así a una serie de documentos particulares de 2015 y 2016, como las solicitudes de interceptación de las comunicaciones telefónicas del demandante, presentadas por el Departamento de Prisiones y la Fiscalía General, y las decisiones de autorización del Tribunal Regional de Vilna. El fiscal observó que, antes de autorizar la interceptación de las comunicaciones telefónicas del demandante, se habían utilizado otros métodos para tratar de establecer posibles hechos delictivos: se había recabado información sobre los internos y otras personas con las que el demandante mantenía contacto, y sobre incentivos y otros privilegios otorgados a los reclusos. Sobre los hechos se encontró que, al llamar al demandante desde teléfonos móviles de propiedad ilegal, los reclusos no solo resolverían sus propios problemas, sino que también actuarían como intermediarios para resolver los problemas de otros reclusos. El demandante se reunía con los familiares de los reclusos en su oficina en la prisión de Kybartai o en lugares secretos de la ciudad. Aunque el demandante afirmó que la investigación penal se incoó en relación con sus acciones ilegales como la organización de concursos internos, en realidad se había iniciado sobre la base de información sobre el otorgamiento de incentivos por parte del demandante a los reclusos a cambio de una remuneración.

19. A la luz de lo anterior, el fiscal sostuvo que la investigación penal se abrió y se realizó de manera razonable y lícita. Su duración había estado determinada por la necesidad de verificar y evaluar la información recopilada. El fiscal también consideró que la información reunida durante la investigación penal se había utilizado (lícitamente) para examinar las infracciones disciplinarias o la mala conducta del demandante en el cargo, de conformidad con los requisitos de la Ley de inteligencia criminal.

20. Mediante sentencia de 4 de septiembre de 2017, por la que se ordena a la Dirección General de Prisiones que facilite los materiales que contengan indicios de criminalidad y, posteriormente, mediante sentencia de 25 de septiembre de 2017, adoptada en auto escrito, sin perjuicio de la solicitud de audiencia del demandante, el Tribunal Regional de Vilna desestimó un recurso del demandante contra la decisión del fiscal. El tribunal señaló que, en virtud del artículo 5 § 9 de la Ley de inteligencia criminal, una persona tenía derecho a impugnar las



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

medidas contenidas en esta Ley, si consideraba que esas medidas habían violado sus derechos (ver párrafo 47 a continuación). Esas impugnaciones se pueden sustanciar en dos etapas: se puede apelar ante el fiscal, y luego ante el tribunal. El tribunal también observó que el demandante no había alegado qué libertades o derechos individuales habían sido violados durante la investigación penal. Aun así, de los argumentos del demandante se desprende que la demanda estaba relacionada con su despido laboral. Para el tribunal, en el presente procedimiento sólo ostentaba competencia para conocer de las cuestiones relativas a la duración de las medidas de investigación penal y su proporcionalidad. Cualquier argumento sobre si la información obtenida empleando según qué métodos, durante la investigación penal, podría usarse a la luz de tipificar infracciones disciplinarias debe examinarse en diferentes procedimientos judiciales relacionados con esa infracción disciplinaria.

21. En cuanto al fondo, el Tribunal Regional de Vilna especificó que el 20 de mayo de 2015, el Departamento de Prisiones había recibido información acerca de que el demandante brindaba mejores condiciones de vida a los reclusos a cambio de un pago y también les otorgaba incentivos. Esa información contenía elementos del tipo del delito de abuso de autoridad. Había incluido detalles de un recluso en particular a quien se le habían dado mejores condiciones e incentivos; esa información ya se conocía antes de la apertura de la investigación penal. Una vez abierta la investigación, pero antes de la autorización de la interceptación de las comunicaciones telefónicas de la parte demandante, se había recibido información sobre sanciones disciplinarias e incentivos respecto de los internos, información que sustentaba las sospechas en contra del demandante. El tribunal autorizó entonces una medida de investigación penal, como es la interceptación de las comunicaciones electrónicas del demandante. Esa autorización había sido prorrogada varias veces por el juzgado, durando la interceptación en total doce meses, siendo ese el plazo máximo permitido por la Ley de Inteligencia Criminal. En consecuencia, no se incumplió ni el plazo de la referida medida, ni las reglas para su autorización –mediante sentencia judicial–. El juzgado señaló que “tenía conocimiento del inicio de la investigación penal”. La investigación penal había sido intensa, la información no solo se había recopilado interceptando las comunicaciones telefónicas del solicitante, y la nueva información obtenida se estaba verificando de varias maneras y resultaría ser cierta. El Tribunal Regional de Vilna también señaló específicamente que durante el primer trimestre en que se aplicaron las medidas técnicas, se estableció “otro evento” (kitas įvykis), que tenía las características del delito de abuso de autoridad. A ese “nuevo hecho” se había hecho referencia en la solicitud del fiscal, al juzgado para ampliar la medida de interceptación. Asimismo, durante la primera y segunda prórroga, el Departamento de Prisiones se había referido a



## SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

“nuevos hechos concretos”, y esa información también había sido invocada por el fiscal al solicitar la prórroga de la autorización de la interceptación. No ha habido una sola prórroga con respecto a la cual no se haya recibido nueva información sobre los posibles actos delictivos del demandante (véase también el párrafo 8 anterior). Es comprensible que, en el momento en que se incoó la investigación penal y se autorizó la interceptación, no había mucha información sobre la posible actividad ilícita; sin embargo, con cada extensión del período de interceptación, la cantidad de dicha información debería haber aumentado, como fue el caso.

22. Habida cuenta del lugar de trabajo del demandante y de su cargo —era director de una prisión—, la interceptación de sus comunicaciones electrónicas había sido una medida proporcionada. Específicamente, el Estado y la sociedad tenían interés en tener reclusos, para sí avalar el cumplimiento estricto del Derecho. La información que había dado lugar a la investigación penal mostró que el demandante solía otorgar incentivos injustificados a los internos, retratándolos así de manera positiva, sin mérito alguno. Esas acciones del demandante plantearon un peligro claro y presente para la sociedad, ya que esos reclusos podrían usar los incentivos para salir de prisión antes de tiempo. Además, el trabajo del demandante en un centro penitenciario protegido e inaccesible había restringido significativamente los medios para la investigación penal, lo que hizo que el recurso a medios técnicos como la interceptación de las comunicaciones electrónicas del demandante fuera razonable y proporcionado. Las acciones del demandante tenían indicios racionales de criminalidad relacionados con la corrupción, y descubrir dichos delitos siempre fue complicado debido a las tendencias conspirativas de los perpetradores de los mismos, su interés en no ser detectados y, en este caso particular, el conocimiento específico del demandante de las medidas existentes en una investigación penal, métodos, y su conocimiento de cómo contrarrestarlos.

23. Por último, el Tribunal Regional de Vilna señaló que, en su demanda, el demandante no demostró ninguna posible relación de causalidad entre las órdenes judiciales que autorizaban la interceptación de sus comunicaciones electrónicas y la vulneración de su derecho al respeto de su vida privada. No hubo violación del derecho del demandante al respeto de su vida privada a causa de esas órdenes judiciales.

### **3. La lista de documentos proporcionados al demandante según lo especificado por el Gobierno**



## SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

24. Según lo especificado por el Gobierno, el demandante recibió los siguientes documentos relacionados con las medidas adoptadas en la investigación penal.

Ya en 2016 se le había facilitado el material recabado al ser interceptadas sus comunicaciones telefónicas, como parte de su expediente de investigación penal. A petición suya, se le entregaron nuevamente dichos documentos en marzo y diciembre de 2017. Durante el procedimiento judicial relativo a las sanciones disciplinarias, se le entregaron nuevamente dichos documentos en noviembre de 2016 y en enero de 2017. Además, en abril de 2017 el demandante había contado con todos los documentos procesales, tales como solicitudes parcialmente desclasificadas de la Fiscalía General de la Nación y decisiones judiciales parcialmente desclasificadas, en las que se establecían los fundamentos de hecho y de derecho para solicitar autorización para la interceptación de sus comunicaciones telefónicas, el alcance de las medidas empleadas en la investigación penal, y su duración. A petición del demandante, se le proporcionaron nuevamente los mismos documentos en marzo de 2020, durante el procedimiento judicial relativo a las sanciones disciplinarias. Además, en enero de 2018, a instancias del demandante, el Departamento de Prisiones le proporcionó todas sus solicitudes para la interceptación de sus comunicaciones telefónicas; los mismos documentos se habían proporcionado nuevamente al demandante en marzo de 2020, durante el procedimiento judicial relativo a las sanciones disciplinarias. También se le había proporcionado ese mes la carta núm. SD-141RN de 22 de junio de 2016, mediante el cual la Fiscalía General autorizó el uso de la información obtenida durante la investigación penal, en el proceso disciplinario contra el mismo (ver párrafo 25 infra).

Además, a instancias del demandante, durante el proceso judicial relativo a las sanciones disciplinarias, en septiembre de 2020, el Departamento de Prisiones y la Fiscalía General de la República desclasificaron parcialmente y pusieron a disposición del mismo, sus solicitudes y las decisiones relativas a la entrada secreta en su oficina para colocar y utilizar dispositivos de escucha encubiertos, y con respecto a la vigilancia del demandante. En octubre de 2020, el demandante también recibió sentencias parcialmente desclasificadas del Tribunal Regional de Vilna, de noviembre de 2015 y marzo de 2016, que autorizaban la entrada secreta a las oficinas del demandante y su vigilancia.

### III. DESPIDO DEL DEMANDANTE POR MOTIVOS DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES RELACIONADOS



## 1. El despido del demandante

25. Sobre la base de una solicitud del Departamento de Prisiones, en referencia al Artículo 19

§ 3 de la Ley de Inteligencia Criminal, el 22 de junio de 2016 por decisión nº. SD-141RN, el Fiscal General del Estado autorizó que la información recabada durante la investigación penal pudiera ser utilizada para investigar las faltas disciplinarias o mala conducta en el cargo que desempeñaba el demandante.

26. El 10 de agosto de 2016, el Departamento de Prisiones proporcionó al Ministerio de Justicia los materiales recopilados durante la investigación penal con el fin de examinar la responsabilidad disciplinaria del demandante. Esos materiales han sido desclasificados por el Departamento de Prisiones, la Oficina del Fiscal General y el Tribunal Regional de Vilna (cada institución ha desclasificado sus propios documentos).

27. El 26 de septiembre de 2016, por decisión del Ministro de Justicia, el demandante recibió una sanción disciplinaria por una infracción grave. Se estableció que en 2015 había organizado concursos para varios puestos en la prisión de Kybartai y había dado órdenes ilegales a sus subordinados para que personas cercanas a él ganaran esos concursos. Entre otras cosas, el demandante había exigido que algunas otras personas no participaran en esos concursos y había establecido ciertos requisitos para que una persona cercana a él pudiera calificar. Esas acciones del demandante se caracterizaron como poco éticas y constitutivas de una infracción disciplinaria grave (šiurkštus tarnybinis nusizengimas) y abuso de poder.

28. Además, el 3 de noviembre de 2016, por decisión del Ministro de Justicia, el demandante recibió otra sanción disciplinaria: la destitución del servicio. Se estableció que, en 2014, en calidad de director de la prisión de Kybartai, sin contratación pública, firmó un contrato con una empresa de telecomunicaciones y obtuvo cuatro números de teléfono móvil que luego entregó a personas cercanas a él para su uso. Además, había utilizado el coche de la prisión para fines personales y le había dado órdenes ilegales al conductor del mismo. Todo ello constituyó una infracción grave de numerosas normas éticas y la adecuación de los intereses públicos y privados en el ámbito de la función pública, y constituyó también un abuso de poder.

29. El demandante impugnó ambas decisiones ante los tribunales.



## **2. Procedimientos judiciales administrativos sobre la legalidad del uso de la información obtenida en el marco de la investigación penal, y la legalidad y proporcionalidad del despido del demandante**

### *1. El Tribunal Administrativo Regional de Vilna*

30. El 3 de noviembre de 2016, el Tribunal Administrativo Regional de Vilna aceptó a trámite la demanda. El tribunal ordenó al Ministerio de Justicia que respondiera a la demanda interpuesta por el demandante y proporcionara “todos los materiales que poseyeran” en los que se habían basado las conclusiones del Ministerio con respecto a la infracción disciplinaria del demandante. El Ministerio de Justicia cumplió, proporcionando al tribunal una serie de documentos, como tres informes de investigación penal de agosto de 2016 del Departamento de Prisiones (veintitrés, catorce y diecinueve páginas), el informe del Departamento de Prisiones de julio de 2016 (sesenta-cinco páginas), declaraciones de testigos que habían trabajado en la prisión de Kybartai y otros documentos.

El 28 de noviembre de 2016, el Tribunal Regional de Vilna envió la respuesta del Ministerio, así como los documentos adicionales antes citados al demandante, para su información.

31. Posteriormente, los procedimientos judiciales administrativos se suspendieron hasta el 20 de diciembre de 2018, hasta que el demandante presentara otra demanda relacionada con una sanción disciplinaria –una falta leve cometida anteriormente por poner en libertad a determinados presos sin órdenes judiciales válidas o mientras las órdenes judiciales aún no estaban en vigor. Dicho procedimiento finalizó con sentencia firme del Tribunal Supremo Administrativo de 14 de noviembre de 2018, en la que se confirmó la sanción.

32. A petición del demandante, el 9 de abril de 2019, el Tribunal Regional de Vilna volvió a suspender el procedimiento hasta que el Tribunal Constitucional se pronunciara en un caso relativo a una medida jurídica análoga (véase el apartado 50 infra). El proceso administrativo se reanudó el 2 de mayo de 2019, después de que el Tribunal Constitucional dictara su sentencia de 18 de abril de 2019.



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

33. Como se desprende de los documentos presentados por las partes, mediante una decisión del 3 de marzo de 2020, el Tribunal Administrativo Regional de Vilna, sobre la base de la solicitud del abogado del demandante del 25 de febrero de 2020, ordenó al Departamento de Prisiones que proporcionara los siguientes documentos: 1. las cartas del Departamento a la Fiscalía General, solicitando la autorización y la prórroga de las medidas adoptadas durante la investigación penal; 2. las correspondientes solicitudes del fiscal al tribunal; 3. las decisiones del tribunal que autoricen y prorroguen la interceptación de las comunicaciones del demandante; 4. la solicitud del Departamento de la autorización del fiscal para utilizar la información recopilada en los procedimientos disciplinarios; 5. la autorización del fiscal; 6. las decisiones de desclasificación de los materiales enumerados en los puntos 1-3 anteriores. En cumplimiento de la orden judicial, el Departamento entregó a dicho tribunal dichos documentos (treinta y ocho folios).

Según lo presentado por el Gobierno, durante el procedimiento judicial relativo a las sanciones disciplinarias, tanto el abogado de la parte demandante como el demandante, se habían familiarizado con los documentos mencionados anteriormente (estaban en posesión de toda la información contenida en los documentos mencionados en 2016- 2018).

34. El 18 de marzo de 2020, la Fiscalía General también proporcionó al Tribunal Administrativo Regional de Vilna una copia de su carta de 22 de junio de 2016, en la que había dado su autorización para que la información recopilada durante la investigación penal se utilizara en los procedimientos disciplinarios.

35. El 30 de octubre de 2020, el Tribunal Administrativo Regional de Vilna escribió al Ministerio de Justicia y al demandante, preguntándoles si, a la luz de la situación sanitaria extrema en el país, no objetarían si el caso se tramitara por escrito. Ambas partes estuvieron de acuerdo.

36. Mediante sentencia de 22 de diciembre de 2020, en procedimiento escrito, el Tribunal Administrativo Regional de Vilna desestimó la demanda interpuesta por el demandante. El tribunal se refirió a la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 2019 (véase el párrafo 50 infra) y observó que, al resolverse un caso en el que la ilicitud de las acciones de un funcionario se demostraron mediante información obtenida durante una investigación de inteligencia penal, el tribunal debe examinar caso por caso si la información se había obtenido sin infringir la ley y si había sido razonable utilizarla para la investigación de infracciones disciplinarias.



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

37. Sobre los hechos, el tribunal estableció que el 15 de junio de 2016, con fundamento en el artículo 19 § 3 de la Ley de Inteligencia Criminal, el Departamento de Prisiones había solicitado a la Fiscalía General que permitiera el uso de la información obtenida a través de medidas concretas en el marco de una investigación penal, al objeto de investigar las infracciones disciplinarias del demandante; esa solicitud había sido concedida. Por lo tanto, entre junio y agosto de 2016, esos materiales y medidas empleadas durante la investigación penal fueron desclasificados y transferidos al Ministerio de Justicia, que supervisa el Departamento.

38. En cuanto a los argumentos del demandante sobre la legalidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas durante la investigación penal, ya habían sido examinadas por un tribunal en otro conjunto de procedimientos, donde no se encontró ninguna infracción de la ley (véanse los párrafos 18-23 anteriores). Para el tribunal administrativo, no constaba en el expediente ninguna información que le obligara a sostener que la actuación seguida durante la investigación penal, al recabar información que había sido utilizada para examinar las faltas disciplinarias, no se hubiera ajustado a derecho. También fue relevante que las medidas se hubieran tomado después de que se sospechara de un delito relacionado con la corrupción. El hecho de que no se haya abierto ninguna investigación penal con respecto al demandante no implica, en sí mismo, que el uso de los métodos empleados en la investigación penal sea ilegal, dado que esos métodos podrían usarse para investigar infracciones disciplinarias relacionadas con la corrupción. En ese contexto, era pertinente el artículo 2 § 13 de la Ley del Servicio del Estado (véase el párrafo 48 infra). A tenor de ello, los materiales reunidos se desclasificaron y se emplearon en los procesos disciplinarios en cumplimiento de los requisitos del artículo 19 § 3 de la Ley de Inteligencia Criminal.



## SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

39. Sobre los hechos, el tribunal administrativo sostuvo que ambas faltas disciplinarias habían sido tipificadas correctamente. En cuanto a la primera infracción disciplinaria, se estableció sobre la base del testimonio de nueve testigos y el contenido de las conversaciones telefónicas interceptadas al demandante, que no negó. En cuanto a la segunda infracción disciplinaria, se comprobó mediante documentos, a saber, contratos con la empresa de telecomunicaciones, las anotaciones del demandante en los registros de viaje en automóvil y sus conversaciones telefónicas. La sanción disciplinaria consistente en despido laboral se impuso de forma correcta al demandante, ya que había cometido dos faltas disciplinarias graves, para las cuales el artículo 29 § 4 de la Ley sobre el servicio estatal preveía el despido del servicio (ver párrafo 48 a continuación). En opinión del tribunal, como director de la prisión de Kybartai, el demandante había sido su director [superior] y se le aplicaban requisitos más estrictos a los efectos del cumplimiento de la norma. Tenía que predicar con el ejemplo, dentro y fuera del servicio. Las infracciones disciplinarias habían sido cometidas por el demandante de forma intencionada. Sus acciones desacreditaron el sistema de ejecución de sentencias, redujeron el respeto de la sociedad por las instituciones y funcionarios del Estado, y dieron la impresión de que los funcionarios del Estado podían infringir la ley y utilizar los bienes del Estado para beneficio personal.

40. Por último, el tribunal administrativo sostuvo que no había base para declarar que las medidas adoptadas en el marco de la investigación penal habían sido desproporcionadas, ya que no se había proporcionado información que demostrara que se habían producido restricciones graves de los derechos y libertades personales del demandante.

### *2. El Tribunal Supremo Administrativo*

41. Mediante sentencia firme de 29 de abril de 2021, en procedimiento escrito, el Tribunal Supremo Administrativo desestimó un recurso de apelación del demandante.



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

El tribunal señaló que, tanto el Ministerio de Justicia como el tribunal de primera instancia, al examinar las infracciones disciplinarias cometidas por el demandante, se habían basado en información desclasificada obtenida a través de medidas de una investigación penal. Las infracciones disciplinarias cometidas por el demandante se establecieron sobre la base de la totalidad de las pruebas, y no solo sobre la base de la información obtenida mediante la vigilancia secreta. En particular, el tribunal de primera instancia había examinado y valorado con precisión la legalidad, fiabilidad y proporcionalidad del uso de la información recopilada durante la vigilancia como prueba, que luego había sido desclasificada y proporcionada para la investigación de una infracción disciplinaria. Esto cumplía con los párrafos 86.3 y 86.3.1. de la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 2019 (véase el apartado 50 infra). Además, el demandante había tenido la oportunidad de exponer sus argumentos sobre la legalidad, fiabilidad y proporcionalidad del uso de esa información. Como señaló el Tribunal Constitucional, el artículo 19 § 3 de la Ley de inteligencia criminal permitía el uso de información obtenida a través de una investigación penal para investigar infracciones disciplinarias relacionadas con la corrupción. Esta había sido la situación en el caso del demandante, ya que se derivaba del artículo 2 § 13 de la Ley del Servicio del Estado. Por lo tanto, tanto el Ministerio de Justicia como el tribunal de primera instancia se habían basado, como parece lógico, en información obtenida durante la investigación penal desclasificada.

42. El Tribunal Administrativo Supremo también señaló que, mediante una sentencia definitiva de 25 de septiembre de 2017, se habían rechazado los argumentos del demandante sobre la supuesta ilegalidad de las acciones desarrolladas durante la investigación penal (véanse los párrafos 20 a 23 anteriores). Debe enfatizarse que dentro de ese (segundo) conjunto de procedimientos judiciales administrativos, el demandante no había cuestionado la fiabilidad de la información recopilada durante las investigaciones disciplinarias.



## SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

43. Dadas las funciones del demandante -había sido director de una institución- y los delitos que había cometido, el uso de información desclasificada en el examen de dichos delitos había sido necesario en una sociedad democrática, y había perseguido el objetivo legítimo de garantizar la transparencia, la no opacidad en la función pública y prevenir el abuso de autoridad. El uso de dicha información para la investigación de infracciones disciplinarias también había sido proporcionado. La ley establece un estándar disciplinario y moral más alto para los funcionarios en comparación con otras personas, y el comportamiento de esos funcionarios en servicio, no debe dar lugar a dudas acerca de su cumplimiento tanto de las normas de ética general, como de la ética relacionada con el servicio. Las acciones que contradecían los objetivos de las normas (statutinés institucijos) no eran aceptables. El uso de la información así obtenida fue una medida proporcionada para garantizar la eficacia de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

44. Sobre las pruebas en su conjunto, el tribunal concluyó que el demandante había cometido dos faltas disciplinarias graves. Dada su posición como gerente de una institución penitenciaria, claramente les había dado un ejemplo inapropiado a sus empleados y actuó para beneficio personal. Por lo tanto, su despido había sido una medida sancionadora adecuada.

45. Por último, el Tribunal Supremo Administrativo concluyó que, el demandante en su recurso, no había proporcionado ningún argumento jurídico razonado de por qué la remisión de los materiales de investigación penal al Ministerio de Justicia para la investigación de infracciones disciplinarias, había restringido su derecho a respeto a su vida privada conforme al artículo 8 del Convenio.

## 2. MARCO JURÍDICO RELEVANTE Y METODOLOGÍA PRÁCTICA

46. La Constitución establece:

Artículo 22 “La vida privada será inviolable.

La correspondencia personal, las conversaciones telefónicas, los mensajes telegráficos y demás comunicaciones serán inviolables.

La información relativa a la vida privada de una persona sólo puede recopilarse mediante una decisión judicial justificada y únicamente de conformidad con la ley.



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

La ley y los tribunales protegerán a toda persona de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y familiar, así como de la injerencia en su honor y dignidad.”

Artículo 25

“... Los ciudadanos tendrán derecho a recibir, conforme al procedimiento que establezca la ley, la información que sobre ellos posean las instituciones del Estado.”

Artículo 33

“Los ciudadanos tendrán derecho a... entrar en igualdad de condiciones en el Servicio Estatal de la República de Lituania...”

47. La Ley de inteligencia criminal (Kriminalinės žvalgybos įstatymas), en vigor el 1 de enero de 2013, establecía lo siguiente en el momento de los hechos:

**Artículo 5. Protección de los derechos humanos y las libertades en el marco de una investigación penal**

“1. Los derechos humanos y las libertades no deben ser violados durante el desarrollo de una investigación penal. Las limitaciones individuales a los derechos humanos y las libertades deben ser temporales y aplicarse sólo en la forma prescrita por la ley para proteger tales derechos y libertades, así como la propiedad, de otras personas y la seguridad pública y nacional.

...

6. A solicitud de una persona que haya sido objeto de una investigación penal, pero que la información obtenida no haya sido confirmada y no se haya abierto investigación previa al juicio, pero [como resultado de la misma], la persona haya experimentado consecuencias jurídicas negativas, se le debe proporcionar la información obtenida sobre él o ella al realizar la investigación penal, excepto la información especificada en el artículo 19 § 7 de esta Ley.



...

9. La persona que considere que las actuaciones seguidas en la investigación penal han violado sus derechos y libertades, podrá interponer un recurso de apelación ante el órgano competente por razón de la materia o el fiscal..., [y] podrá interponer un recurso de apelación contra las decisiones de este último ante el presidente del tribunal regional o un juez autorizado por él o ella...”

### **Artículo 8. Las causas de una investigación penal**

“1. Se realizará una investigación penal cuando:

1) haya información sobre un delito muy grave o grave que se está preparando, se está cometiendo o se ha cometido, o sobre delitos de gravedad media a que se refiere el artículo ... 228 § 1 ... del Código Penal [abuso de autoridad], o de quienes estén preparando, estén cometiendo o hayan cometido tales actos,

...

3. Si durante la realización o conclusión de una investigación penal se detectan las características de un tipo delictivo, se iniciará inmediatamente una investigación previa al juicio...”

### **Artículo 19. Del uso de información obtenida en virtud de una investigación penal**

“1. La información obtenida en virtud de una investigación penal podrá ser utilizada en los siguientes casos:

1) realizar tareas de investigación penal;

...

3) al proporcionar información sobre una persona de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Prevención de la Corrupción de la República de Lituania.

...



## SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

3. La información obtenida en una investigación penal, sobre un acto con las características de un tipo delictivo de corrupción puede, con el consentimiento del fiscal, ser desclasificada por decisión del máximo órgano responsable de la investigación penal y ser utilizada en una investigación sobre un procedimiento disciplinario y/ o mala conducta en el cargo.

...

7. No se proporcionará la siguiente información: información detallada sobre los métodos y medios empleados para recopilar información en el marco de la investigación penal, tácticas relativas a la aplicación de los métodos mediante los cuales se recopila tal información, la identidad de los agentes secretos que participan en la investigación, e información detallada cualitativa y cuantitativa de dichos agentes.

48. La Ley del Servicio del Estado (Valstybės tarnybos įstatymas) establecía lo siguiente a tales efectos:

### **Artículo 2. Definiciones**

“13. “Abuso de cargo” (Piktnaudžiavimas tarnyba) significa un acto (acto u omisión) por parte de un funcionario público que usa su cargo oficial en contra del interés del servicio o de conformidad con las leyes u otros actos jurídicos, o lo utiliza para interés propio (apropiación indebida de bienes, fondos, etc. de otros, o transferencia ilícita de los mismos a otras personas), o por otros motivos personales (venganza, envidia, promoción personal, prestación ilícita de servicios, etc.), así como cualquier acción del funcionario en virtud de la cual se extralimite en las atribuciones que le han sido conferidas, o los actos dolosos”.

### **Artículo 29. Sanciones disciplinarias**

“4. La destitución del cargo puede imponerse como sanción disciplinaria por falta disciplinaria grave y por cualquier otra falta disciplinaria cuando al funcionario se le haya impuesto una sanción grave al menos, una vez en los últimos doce meses.



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

5. Se entenderá por falta grave en el ejercicio de sus funciones la conducta que tenga como resultado una infracción grave de las leyes u otras disposiciones reglamentarias que rigen la función pública y las actividades de los funcionarios públicos, o que afecte negativamente a las funciones de un funcionario público o a los principios éticos de la función pública.

6. Se considerarán faltas graves las siguientes, según ley:

1) la conducta de un funcionario público, en relación con el desempeño de sus funciones oficiales, que desacredite el servicio civil, degrade la dignidad humana u otras acciones que violen directamente los derechos constitucionales de las personas;

...

3) actos delictivos que puedan equipararse a la corrupción, tal como se definen en la Ley de Prevención de la Corrupción, relacionados con el desempeño de las funciones del funcionario, incluso si el acto no generó responsabilidad penal o administrativa para el funcionario público en cuestión;

4) abuso del cargo e incumplimiento de los requisitos de la Ley de Coordinación de los Intereses Públicos y Privados en la Función Pública.”

49. La Ley de Prevención de la Corrupción (Korupcijos prevencijos įstatymas) establecía lo siguiente en el momento de producirse los hechos:

## **Artículo 2. Principales definiciones**

“2. “Delitos de corrupción” (Korupcinio pobūdžio nusikalstamos veikos), significa la aceptación de un soborno, tráfico de influencias, otros actos delictivos cometidos en el sector de la administración pública o en la prestación de servicios públicos con el fin de obtener un beneficio personal o para otras personas: abuso de poder o desviación de poder, abuso de autoridad, falsificación de documentos y aparatos de medición, fraude, apropiación o malversación, revelación de un secreto oficial o secreto comercial, declaraciones incorrectas de ingresos, ganancias o activos, lavado de dinero o activos, interferencia con las actividades de un funcionario público o una persona que desempeñe funciones en la Administración Pública, y otros actos delictivos dirigidos a buscar o incurrir en un soborno, u ocultar o disimular la aceptación o entrega de un soborno”.



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

50. Mediante sentencia de 18 de abril de 2019, sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Inteligencia Criminal, la Ley del Servicio del Estado y del Estatuto del Servicio Interior con la Constitución, la Corte Constitucional sostuvo:

“86.3.1. Se ha ... mencionado que, conforme a la Constitución, ... un tribunal (juez), al administrar justicia y dirimir una controversia relativa a la imposición de una sanción oficial, debe, caso por caso, evaluar cabalmente todo el material, datos o información utilizados en la investigación sobre la mala praxis en el ejercicio del cargo, y debe decidir si, entre otros, la información sobre una persona que haya sido obtenida en secreto en la forma establecida por la ley, desclasificada de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, y transmitida para su uso a efectos de la investigación de la mala praxis en el ejercicio del cargo por parte de la persona en cuestión, puede considerarse prueba en un caso concreto, si dicha información cumple con los requisitos de legalidad y veracidad de la prueba, y si tal uso es necesario en una sociedad democrática cuando el Estado busca alcanzar ciertos fines legítimos, tales como, asegurar la transparencia y apertura del servicio del Estado, así como prevenir la corrupción y los actos de naturaleza corrupta en la función pública del Estado; el tribunal (juez) también debe evaluar, en cada caso, si el uso de la información en cuestión para investigar conductas indebidas de carácter corrupto se ajusta al principio de proporcionalidad, y si dicho fin legítimo podría ser logrado en un caso particular por otros medios menos restrictivos.

86.7.

...

Así... debe sostenerse que un servidor o funcionario del Estado sobre el cual se haya recabado información en secreto de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley de Inteligencia Criminal, luego de que dicha información haya sido utilizada en la investigación de faltas de carácter corrupto en el ejercicio del cargo cometidas por él o ella, tiene el derecho, a tenor del Párrafo 9 del Artículo 5 de la Ley de Inteligencia Criminal, a recurrir al tribunal (juez) mencionado en este párrafo y plantear dudas sobre la legitimidad, necesidad y proporcionalidad del uso de dicha información desclasificada, así como impugnar la admisibilidad de dicha información como prueba.



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

Como se mencionó anteriormente, en virtud de la Constitución, una persona debe gozar de una protección efectiva contra la posible arbitrariedad de las autoridades públicas, a saber, la oportunidad de recurrir a un tribunal y presentar un recurso contra la legalidad, la pertinencia y la proporcionalidad de la obtención de toda esa información incriminatoria, sobre él o ella, y de la transmisión de esa información en virtud del párrafo 3 del artículo 19 de la Ley de Inteligencia Criminal, a los efectos de investigar la mala praxis en el ejercicio del cargo (corrupción)”.

51. Tal y como resumió la Corte Constitucional, en la sentencia referida con anterioridad, se sostuvo que la medida legal, regulada en el artículo 19 § 3 de la Ley de Inteligencia Criminal, en virtud de la cual la información de obtenida en una investigación penal podía ser desclasificada y utilizada únicamente a los efectos de una investigación de faltas en el ejercicio del cargo que tuvieran las características de un tipo delictivo de corrupción, por cuya comisión un servidor o funcionario del Estado corría el riesgo de que se le impusiera la sanción disciplinaria más severa -separación del cargo en la función pública Estado- se justificaba por objetivos constitucionalmente relevantes, como asegurar el buen funcionamiento de la función pública estatal, su transparencia y apertura, y prevenir la corrupción y los actos de esta naturaleza en el ámbito de la función pública. Esta fue una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para lograr el objetivo de la responsabilidad de conformidad con la Constitución, es decir, para crear las condiciones previas para la correcta aplicación de la responsabilidad como una forma pública de control sobre los servidores o funcionarios de un Estado democrático, y por su rendición de cuentas ante la sociedad, por actos incompatibles con los requisitos, derivados de la Constitución, del servicio del Estado como sistema y de los funcionarios del Estado. Tras prever la posibilidad de desclasificar información obtenida bajo una investigación penal sobre un hecho que tuviera las características de un tipo delictivo de corrupción, y utilizarla para la investigación de faltas disciplinarias relativas a conductas corruptas, el derecho a la protección de la vida privada, consagrado en el artículo 22 de la Constitución, y el derecho al acceso a la función pública del Estado, consagrado en el numeral 1 del artículo 33 de la misma, no fueron restringidos más de lo permitido por la Constitución, ya que la esencia de esos derechos no había sido negada.



LA LEY

I. VIOLACIÓN ALEGADA DEL ARTÍCULO 6 § 1 DEL CONVENIO

52. El demandante alegó la falta de acceso a los materiales de la vigilancia secreta realizada en su contra, materiales que sirvieron como base para su separación del servicio. Sostuvo también que faltaba un marco legal adecuado y preciso que indicara cómo se podía utilizar y cuestionar la legalidad de la información recabada empleando ciertos métodos durante la investigación penal.

53. Aunque a mayor abundamiento el demandante alegó los artículos 6 § 1 y 13 del Convenio para respaldar sus alegaciones, el Tribunal, siendo el intérprete supremo para la calificación de los hechos del caso, (véase Radomilja y otros c. .Croacia [GC], n.º 37685/10 y 22768/12, § 126, 20 de marzo de 2018), considera que la esencia de la violación que aduce el demandante está relacionada con la imparcialidad de los procedimientos judiciales relativos a la legalidad de la vigilancia en su contra y las relativas a su separación del servicio. Por lo tanto, la queja debe ser examinada bajo el Artículo 6 § 1 del Convenio únicamente, que es la norma especial con respecto al Artículo 13 (ver también, *mutatis mutandis*, Airey c. Irlanda, 9 de octubre de 1979, § 35, Serie A n.º 32), y, en lo pertinente, dice lo siguiente:

“En la determinación de sus derechos y obligaciones civiles o de cualquier acusación penal en su contra, toda persona tiene derecho a una... audiencia justa... por [un]... tribunal...”

**1. Admisibilidad**

*1. Las alegaciones de las partes*



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

54. En sus observaciones iniciales de 6 de noviembre de 2020 y 9 de febrero de 2021, el Gobierno argumentó que, teniendo en cuenta que los procedimientos judiciales internos relativos a las sanciones disciplinarias aún estaban pendientes, sería prematuro que el Tribunal se ocupara de las alegaciones del demandante en virtud de los artículos 6 y/o 13 y el artículo 8 del Convenio.

55. El Gobierno también alegó que la conducta del demandante había sido contraria al propósito del derecho de solicitud individual. En apoyo de esta tesis se sostiene que, en primer lugar, si bien en su solicitud del 23 de marzo de 2018, el demandante se había quejado ante el Tribunal de que no había recibido toda la información sobre su investigación penal sobre la interceptación de sus comunicaciones telefónicas de manera oportuna, esa información le había sido proporcionada por el Departamento de Prisiones ya en abril de 2017 (ver párrafo 24 anterior). En segundo lugar, el demandante no había informado al Tribunal sobre ninguna de las novedades en el proceso judicial sobre sus sanciones disciplinarias, ni sobre el hecho de que durante esos procedimientos administrativos había recibido todos los documentos desclasificados sobre las actuaciones de la investigación penal, incluso documentos sobre el acceso secreto a su cargo, que iba más allá del alcance de la responsabilidad disciplinaria del demandante (véase el apartado 24 in fine supra). Por lo tanto, el Gobierno sostuvo que la solicitud debe ser rechazada, por suponer un abuso del derecho de recurso.

56. Por último, el 21 de mayo de 2021, el Gobierno informó al Tribunal sobre la sentencia del Tribunal Supremo Administrativo de 29 de abril de 2021 (véanse los párrafos 41 a 45 anteriores), y consideró que el demandante había tenido acceso a un recurso efectivo y a un juicio justo, como es exigido por el artículo 6 y/o el artículo 13 del Convenio.

57. El demandante no tuvo ninguna objeción.

## *2. Valoración del Tribunal*



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

58. El Tribunal considera que los argumentos del Gobierno con respecto al momento y la cantidad de la información obtenida durante la investigación penal que ha sido revelada al demandante, están intrínsecamente vinculados con la pertinencia de la demanda, de que no tuvo una audiencia justa con respecto a su pretensión de vigilancia ilegal y su pretensión sobre el despido ilegal. Además, dado que se ha pedido tanto al demandante como al Gobierno que informen al Tribunal sobre el resultado del litigio pendiente relativo a las sanciones disciplinarias con respecto al demandante, el Tribunal no puede concluir que, el hecho de que fuera el Gobierno, el cual envió al Tribunal una copia de la sentencia del Tribunal Supremo Administrativo de 29 de abril de 2021, y no el demandante, signifique en sí mismo que la conducta del demandante constituyó que la demanda fuera infundada. Asimismo, incluso si el Gobierno argumentara que el demandante había recibido algunos o todos esos documentos previamente clasificados, el hecho es que el procedimiento judicial relativo a las sanciones disciplinarias finalizó por decisión judicial firme apenas el 29 de abril de 2021, y fue solo en ese procedimiento donde el tribunal examinó las pretensiones del demandante con respecto a la legalidad y proporcionalidad del uso de esos documentos durante el procedimiento disciplinario. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia no puede afirmar que se pueda considerar que el demandante ha abusado del derecho de recurso.

59. El Tribunal considera que esta denuncia no es manifiestamente infundada en el sentido del artículo 35 § 3 del Convenio. Señala además que no es inadmisibles por ningún otro motivo. Por lo tanto, debe declararse admisible.



## **2. Fundamentos**

### *1. Las alegaciones de las partes*

#### **1. El demandante**

60. El demandante se quejó de que no había podido ver en tiempo y forma los materiales de la vigilancia secreta a la que fue sometido, a pesar de que esos materiales finalmente habían conducido a su despido, y sin perjuicio de que instituciones del Estado hubieran tenido acceso a esa información. El demandante argumentó que faltaba un marco legal preciso y adecuado que indicara cómo se podía utilizar la información obtenida durante el transcurso de una investigación penal y cómo se podía impugnar su legalidad.

61. El demandante también argumentó que, aunque en virtud del artículo 5 § 9 de la Ley de inteligencia criminal, era posible denunciar la vulneración de los derechos en relación con los métodos empleados durante la investigación penal, en el caso del demandante sus demandas habían sido examinadas por el fiscal, y luego, el Tribunal Regional de Vilna solo formalmente, en procedimientos escritos, sin hacer declaraciones sobre los métodos específicos empleados en la investigación penal. Como resultado, no tuvo acceso a los materiales usados en la investigación penal, ni pudo realizar declaraciones en la Corte. Ese proceso no había sido justo y no había protegido efectivamente sus derechos.

#### **2. El Gobierno**



## SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

62. En sus observaciones iniciales de 6 de noviembre de 2020 y 9 de febrero de 2021, el Gobierno argumentó que el demandante había tenido acceso a un recurso efectivo y también había tenido una audiencia justa ante un tribunal con respecto a su demanda sobre la legalidad y proporcionalidad de los métodos utilizados en la investigación penal, y la utilización de la información así obtenida en los posteriores procedimientos disciplinarios. En primer lugar, sus denuncias habían sido examinadas por el fiscal y el Tribunal Regional de Vilna (véanse los párrafos 18 a 23 anteriores). En segundo lugar, desde el comienzo mismo del procedimiento disciplinario, el demandante tuvo la oportunidad de comentar, y comentó, acerca de los métodos utilizados en su contra, sobre los cuales se le había informado lo justo y necesario. Con carácter general, conocía la duración, el alcance y el contenido de las medidas adoptadas durante la investigación penal. El demandante había sido informado de todos los métodos utilizados en el marco de la investigación penal, y el alcance de todo ello excedía incluso a los métodos directamente empleados en los procedimientos disciplinarios iniciados en su contra (véanse los párrafos 24 y 55 anteriores).

63. Como el Tribunal Regional de Vilna había examinado la queja del demandante sobre la legalidad de las medidas llevadas a cabo en la investigación penal, en los procedimientos escritos, ni el demandante ni el fiscal habían participado físicamente en ellos, y por lo tanto se habían respetado los principios de los procedimientos contradictorios y la igualdad de medios de defensa.

64. Por último, refiriéndose al contenido de la sentencia del Tribunal Supremo Administrativo de 29 de abril de 2021 (véanse los párrafos 41 a 45 supra), el Gobierno sostuvo que la legalidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas durante la investigación penal, así como el uso de la información así obtenida, había sido abordada de forma cuidadosa y adecuada, teniendo también en cuenta los principios derivados de la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 2019.

## 2. Valoración del Tribunal

### 1. Principios generales



## SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

65. La jurisprudencia pertinente del Tribunal se ha establecido en *Drakšas v. Lituania* (no. 36662/04, § 67, 31 de julio de 2012); *Pocius c. Lituania* (n.º 35601/04, §§ 51 y 52, 6 de julio de 2010); véanse también, más recientemente, *Prebil c. Eslovenia* (n.º 29278/16, § 42, 19 de marzo de 2019, y, *mutatis mutandis*, *López Ribalda y otros c. España [GC]*, n.º 1874/13 y 8567/13, §§ 150 y 152, de 17 de octubre de 2019).

### **2. Aplicación de los principios generales al presente caso**

66. El Tribunal considera que la demanda interpuesta por el demandante puede entenderse en dos sentidos: en primer lugar, alegó no haber podido impugnar de manera efectiva la legalidad de las acciones y decisiones de las autoridades relativas a la interceptación de sus comunicaciones telefónicas; en segundo lugar, alegó que no había podido conocer ni impugnar los materiales obtenidos durante esa vigilancia, a pesar de que dichos materiales habían dado lugar a su despido. La Corte abordará ambas cuestiones a su vez.

67. El Tribunal considera que este caso debe distinguirse de los hechos en *Drakšas* (citado anteriormente, § 68), donde el demandante no pudo impugnar la legalidad de la interceptación de sus comunicaciones telefónicas de manera efectiva. Con respecto a este punto, la Corte se remite al artículo 5.9 de la Ley de Inteligencia Criminal, que establece dos niveles de apelación contra tales acciones (ver párrafo 47 anterior), hecho que también ha sido señalado por el tribunal interno (ver párrafo 20 anterior). En consecuencia, en el presente caso, el demandante presentó sus quejas al fiscal, quien las examinó y dio respuestas detalladas, y luego las trasladó al tribunal (véanse los párrafos 18-23 anteriores). Según consta en los autos en poder del Juzgado, antes de tomar su decisión el fiscal obtuvo el expediente concerniente a la investigación penal; aun así, el fiscal solo se basaría en los materiales que no estaban clasificados (ver párrafo 18 anterior).

68. La apelación del demandante contra la decisión del fiscal fue luego examinada por el Tribunal Regional de Vilna, que dio razones detalladas y específicas por las que había sido legal y proporcionado utilizar métodos propios de una investigación penal contra el demandante. Antes de llegar a su veredicto, el Tribunal Regional de Vilna había ordenado al Departamento de Prisiones que le proporcionara los métodos utilizados en la investigación penal. (véase el párrafo 20 in limine anterior). Tal y como se lee en la decisión judicial de 25 de septiembre de 2017, el Tribunal Regional de Vilna se pronunció sobre el fondo de la demanda de la parte demandante en relación con la legalidad y la proporcionalidad del uso de las medidas adoptadas durante la investigación penal (véase, en particular, el apartado 21 anterior; contraste, *mutatis mutandis*, *Prebil*, citado anteriormente, § 44).



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

Este aspecto fue señalado posteriormente por el tribunal administrativo, que también sostuvo que no había base para sostener que las acciones de las autoridades habrían infringido la ley (véase el párrafo 38 anterior). Teniendo en cuenta los documentos previamente puestos a disposición del demandante (véanse los párrafos 12 y 13 anteriores; véase también el párrafo 24 anterior), el Tribunal considera que pudo formular sus demandas en la medida necesaria (contraste Pocius, citado anteriormente, §§ 51, 54 y 56), incluso suponiendo que en la etapa del procedimiento ante el Tribunal Regional de Vilna el demandante aún no hubiera tenido acceso a todos los materiales empleados en la investigación penal, circunstancia ésta que, en cualquier caso fue subsanada, porque el demandante tuvo acceso a esos materiales en una etapa posterior (ver párrafo 70 infra); el Tribunal señala que el derecho a la divulgación de las pruebas pertinentes no es un derecho absoluto. En cualquier procedimiento judicial puede haber intereses contrapuestos, como la seguridad nacional o la necesidad de mantener en secreto ciertos métodos policiales de investigación, que deben sopesarse frente a los derechos de la defensa (ver Pocius, citado anteriormente, §§ 52 y 53), esta ha sido claramente la situación en el caso que nos ocupa. En cuanto a la efectividad de la revisión, la Corte ha establecido que una autoridad de revisión debe poder verificar si las medidas impugnadas han sido legalmente ordenadas y ejecutadas. En el caso de revisión retrospectiva de la legalidad de una medida de vigilancia, el solicitante debe, como mínimo, recibir información suficiente sobre la existencia de una autorización y el nivel mínimo de información sobre la decisión que autoriza la vigilancia secreta (véase Šantare y Labazņikovs v. Latvia, núm. 34148/07, § 55, 31 de marzo de 2016, y la jurisprudencia allí citada). Sobre los hechos de este caso, el Tribunal considera que dicha información fue proporcionada al demandante. La Corte también tiene en cuenta la regla jurídica según la cual, determinados aspectos, como los relativos a los participantes en las diligencias de investigación penal, no pueden ser revelados a los particulares por ley (véase el apartado 47 supra), aspecto éste que han puesto en valor tanto el Departamento de Prisiones, como el tribunal (véanse los párrafos 12 y 13 anteriores).

69. Por último, pero no por ello menos importante, el Tribunal considera que el hecho de que el procedimiento ante el Tribunal Regional de Vilna se llevara a cabo por escrito (véase el apartado 20 anterior) no significa, por sí mismo, que el examen de las pretensiones de la parte demandante se realizara en cualquier sentido formal, como alegó (véase el párrafo 61 anterior), o que el demandante quedara en desventaja frente a las autoridades del Estado -el Departamento de Prisiones y la Oficina del Fiscal General- porque los representantes de esas instituciones tampoco pudieron participar en la audiencia judicial para poder oponerse a las alegaciones escritas del demandante ante el Tribunal Regional de Vilna (contraste, *mutatis mutandis*, Prebil, citado anteriormente, § 43).



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

De ello se deduce que, a cada parte se le había dado una oportunidad razonable para presentar su caso en condiciones que no la colocaran en una desventaja sustancial frente a su oponente. Como lo confirma la jurisprudencia al efecto, el artículo 6 § 1 tiene como finalidad garantizar los intereses de las partes y la correcta administración de justicia (véase *Nideröst-Huber c. Suiza*, 18 de febrero de 1997, § 30, Informes de Sentencias y Decisiones 1997-I), así como asegurar que se respeten principios fundamentales como el principio contradictorio y el principio de igualdad de medios de defensa. Además, el Tribunal señala que durante el posterior conjunto de procedimientos en los que se examinó de nuevo la legalidad de los métodos empleados en la investigación penal contra el demandante, el demandante consintió en que no se celebrara ninguna audiencia (véase el apartado 35 anterior).

70. El Tribunal también considera que el principal agravio del demandante radica en el hecho de que fue despedido de su cargo sobre la base de los materiales recopilados durante la interceptación secreta de sus comunicaciones telefónicas, materiales que contienen alegaciones fácticas sobre el comportamiento del demandante. Sobre este punto, y en cuanto a los motivos de hecho de su destitución, el Tribunal señala que ya en 2016, dentro del procedimiento disciplinario, el Tribunal Administrativo Regional de Vilna obligó a las instituciones competentes a proporcionar dichos documentos y, de conformidad con el principio de igualdad de medios de defensa, se proporcionaron al demandante numerosos documentos sobre los que se había basado la sanción disciplinaria (véase el apartado 36 anterior). También resulta que se le proporcionaron documentos relevantes en marzo y diciembre de 2017 (véanse los párrafos 12 a 15 y 24 *in fine*, más arriba). Asimismo, otros documentos desclasificados sobre la base de la medida de interceptación del Departamento de Prisiones, la Oficina del Fiscal General y el tribunal, fueron proporcionados al demandante en 2020 (ver párrafo 33 anterior; contraste *Pocius*, citado anteriormente, § 57).

71. El Tribunal sostiene igualmente que, la proporcionalidad en el uso de esa información a efectos de la responsabilidad disciplinaria del demandante fue examinada y explicada minuciosamente, primero por el Tribunal Administrativo Regional de Vilna, y posteriormente por el Tribunal Administrativo Supremo (véanse los párrafos 36-38, 41 y 42 *supra*), los cuales a su vez se basaron en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre esta cuestión (véanse los párrafos 36 y 41 *supra*). Como señalaron los tribunales administrativos, el demandante no había cuestionado la fiabilidad de esa información (véanse los párrafos 39 y 43 anteriores).



## SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

El Tribunal también tiene en cuenta que, como ha señalado el Gobierno, durante el proceso judicial relativo a las sanciones disciplinarias, incluso se proporcionó a la parte demandante los documentos que acreditaban la legalidad de la entrada y vigilancia secretas que no fueron utilizados en el proceso disciplinario iniciado en su contra (véase el apartado 24 in fine supra). Del mismo modo, el Tribunal tampoco ignora que, el despido del demandante se basó no sólo en los materiales recabados mediante la interceptación de sus comunicaciones telefónicas, sino también en la totalidad de las pruebas, que incluían contratos con la empresa de telecomunicaciones y testimonios de testigos (véanse los párrafos 39, 41 y 44 supra). Así, en el presente caso, el demandante fue informado de las pruebas en su contra y tuvo la oportunidad de responder a ellas. Además, el demandante no se opuso a que la audiencia ante el Tribunal Administrativo Regional de Vilna se celebrara por escrito, por razones claramente objetivas (véase el apartado 35 anterior).

72. Siendo así, el Tribunal considera que el demandante tuvo acceso efectivo a los tribunales para dirimir sus demandas sobre la interceptación de sus comunicaciones telefónicas y el uso de la información así obtenida, todo lo cual fue debidamente examinado por los tribunales nacionales, desde el punto de vista administrativo y el judicial.

73. Las consideraciones anteriores también son suficientes para que el Tribunal pueda concluir que el demandante tuvo acceso efectivo a los tribunales y que el procedimiento de toma de decisiones cumplió plenamente con los requisitos de los procedimientos contradictorios y la igualdad en los medios de defensa de las partes, e incorporó garantías adecuadas para proteger los intereses del demandante.

74. La Corte sostiene que no ha habido violación del artículo 6 § 1 del Convenio.

## 2. PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DEL CONVENIO

75. El demandante alegó que la vigilancia secreta a la que había sido sometido, violaba su derecho al respeto de su vida privada, según lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio, que dice lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.



2. No habrá injerencia por parte de una autoridad pública en el ejercicio de este derecho, excepto cuando sea conforme a la ley y sea necesario en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el bienestar económico del país, para la prevención del desorden o del delito, para la protección de la salud o la moral, o para la protección de los derechos y libertades de los demás”.

## **1. Admisibilidad**

### *1. Las alegaciones de las partes*

#### **(a) El Gobierno**

76. Refiriéndose al análisis del Tribunal Administrativo Supremo en la sentencia del 29 de abril de 2021, el Gobierno sostuvo que la alegación del demandante sobre el uso de información obtenida durante la investigación penal había sido infundada.

#### **(b) El demandante**

77. El demandante no hizo ningún comentario sobre la admisibilidad de la alegación.

### *2. Valoración del Tribunal*

78. El Tribunal considera que esta alegación no es manifiestamente infundada, en el sentido del artículo 35 § 3 del Convenio. Señala además que no es inadmisibile por ningún otro motivo. Por lo tanto, debe declararse admisible.

## **B. Fondo**



*1. Las alegaciones de las partes*

**(a) El demandante**

79. El demandante alegó que no había ninguna base fáctica o legal adecuada para interceptar sus comunicaciones telefónicas. La base fáctica de la investigación penal había sido su presunto abuso de poder. Siendo así, y aunque esta información no había sido confirmada en el primer plazo autorizado por el juzgado, con el fin de obtener más información sobre cualquier otro posible delito cometido por el demandante, los agentes a cargo de la investigación penal habían interceptado sus llamadas durante todo un año. Así, el demandante afirmó que, en ausencia de pruebas de un delito, la investigación debería haber terminado después del período inicial de tres meses. El demandante también argumentó que el juez que autorizó y prorrogó las medidas secretas había basado todas las órdenes en razones idénticas y abstractas. Dado que finalmente no se había iniciado ninguna investigación previa al juicio, tales medidas no podían considerarse como una injerencia proporcionada en su vida privada. El demandante no estaba satisfecho porque, aunque las autoridades no identificaron ningún delito penal en su contra, la información reunida se utilizó para investigar sus faltas disciplinarias. Su derecho a la privacidad había sido violado.

**(b) El Gobierno**

80. El Gobierno admitió que hubo una intromisión con el derecho del demandante al respeto de su vida privada, dada la interceptación de sus conversaciones telefónicas y su uso para investigar las infracciones disciplinarias imputadas al mismo. Sin embargo, la injerencia en el derecho del demandante al respeto de su vida privada cumplía con los requisitos del artículo 8 § 2 del Convenio, ya que era lícito, perseguía un fin legítimo y era necesario en una sociedad democrática.

*2. Valoración del Tribunal*



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

81. Sobre los hechos del caso, el Tribunal sostiene que, la interceptación de las conversaciones telefónicas del demandante, el almacenamiento de esa información y su divulgación en los procedimientos disciplinarios, que finalmente condujeron a su despido, equivalieron a una interferencia con su derecho a respeto por su vida privada (ver, *mutatis mutandis*, *Pocius*, citado anteriormente, §§ 41-43, con referencias adicionales). El Tribunal ha enfatizado que las escuchas telefónicas son una injerencia muy grave en los derechos de una persona y que sólo razones muy graves basadas en una sospecha razonable de que la persona está involucrada en una actividad delictiva grave, deben tomarse como base para autorizarla (ver *Iordachi y otros v. Moldavia*, n.º 25198/02, § 51, 10 de febrero de 2009). El Gobierno no ha cuestionado la existencia de la injerencia (véase el párrafo 80 *supra*).

82. La cuestión nuclear que surge en el presente caso es, si la injerencia así constatada estaba justificada en los términos del párrafo 2 del artículo 8. Este párrafo, dado que establece una excepción al derecho garantizado por el Convenio, debe interpretarse de manera estricta. Los poderes de vigilancia secreta sobre los ciudadanos, que caracterizan al estado policial, son tolerables bajo el Convenio sólo en la medida en que sean estrictamente necesarios para salvaguardar las instituciones democráticas (ver *Rotaru v. Romania* [GC], no. 28341/95, § 47, ECHR 2000-V, ver también *Drakšas*, citado anteriormente, § 54).

83. Para que la injerencia establecida anteriormente no infrinja el artículo 8, primero debe haber sido "de conformidad con la ley" (ver *Drakšas*, citado anteriormente, § 55), condición que se ha cumplido en el presente caso, dado que la injerencia tenía fundamento en la Ley de Inteligencia Criminal. El Tribunal también corrobora que la medida obtuvo autorización judicial. (véase el párrafo 8 anterior). En consecuencia, la autorización para comenzar a monitorear las conversaciones telefónicas del demandante tenía una base legal en la legislación interna. La misma conclusión es válida con respecto al uso de esos materiales dentro de los procedimientos disciplinarios, según lo autorizado por el fiscal sobre la base del artículo 19 § 3 de la Ley de inteligencia criminal (véase el párrafo 25 anterior), disposición que estaba en vigor mucho antes de que el demandante cometiera las infracciones disciplinarias, y la constitucionalidad de esa disposición había sido confirmada por el Tribunal Constitucional (véanse los párrafos 47, 50 y 51 anteriores; compárese *Karabeyoğlu c. Turquía*, no. 30083/10,



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

§§ 78-84, 7 junio de 2016, y Eminağaoğlu c. Turquía, núm. 76521/12, § 161, 9 de marzo de 2021). Además, en cuanto al requisito de previsibilidad, éste no puede significar que un individuo deba poder prever cuándo es probable que las autoridades intercepten sus comunicaciones para que pueda adaptar su conducta en consecuencia (ver Drakšas, citado anteriormente, § 67). En el presente caso, el Tribunal también encuentra que la falta de notificación previa de la interceptación fue compensada por la normativa contenida en la Ley de Inteligencia Criminal, accesible para el demandante, ya que esa Ley establecía condiciones estrictas con respecto a la implementación de las medidas de vigilancia.

84. Con respecto al objetivo legítimo, el Tribunal observa que el demandante había sido sospechoso de actividades relacionadas con la corrupción (ofrecer mejores condiciones, así como incentivos, a los reclusos) para beneficio personal. Tales acciones, que podrían haber llevado a la liberación de los reclusos antes de que se reformaran, demostraron un peligro para la sociedad (véanse los párrafos 21 y 22 anteriores). En este contexto, el Tribunal toma nota de la conclusión de los tribunales nacionales de que tal actividad, de la que se sospechaba que el demandante llevaba a cabo, y que no carecía por completo de fundamento (véase el apartado 31 anterior), podría haber puesto en peligro a la sociedad en general (véase el apartado 22 anterior). Además, como señaló el Tribunal Administrativo Regional de Vilna, las acciones del demandante desacreditaron el sistema de ejecución de sentencias y dañaron la confianza de la sociedad en la Administración de Justicia (ver párrafo 39 anterior). Asimismo, como destacó el Tribunal Administrativo Supremo, el uso de la información recopilada durante la vigilancia secreta contra el demandante sirvió para garantizar la transparencia y apertura del servicio público, y buscó asegurar que los objetivos de las instituciones legales no fueran desvirtuados (ver párrafo 43 anterior). La prevención de actos de corrupción y la transparencia y apertura de la función pública del Estado también han sido enumerados entre los objetivos legítimos del Tribunal Constitucional (véanse los párrafos 50 y 51 anteriores). Al no ver motivo para apartarse de las conclusiones de los tribunales nacionales, el Tribunal sostiene que la injerencia perseguía un fin legítimo -la prevención del desorden o el delito y la protección de los derechos y libertades de los demás- de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Convenio.



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

85. El Tribunal se refiere finalmente a la necesidad y proporcionalidad de la injerencia. Observa que el 30 de junio de 2015, el Tribunal Regional de Vilna, actuando a petición de la Fiscalía General y sobre la base de la información puesta a disposición de dicho tribunal por el Departamento de Prisiones a través del fiscal, autorizó la intervención del teléfono del demandante, basándose en que el demandante había estado involucrado en actos relacionados con la corrupción que podrían constituir un abuso de poder (véanse los párrafos 6-8 anteriores). Según se desprende de la demanda del fiscal, que posteriormente fue ratificado por el tribunal, para entonces ya se habían empleado otras diligencias de investigación; sin embargo, habían sido insuficientes para investigar posibles actividades delictivas (véanse los párrafos 7, 8 y 21 supra). Como explicó más tarde el Tribunal Regional de Vilna, esa información incluía información sobre un recluso en particular que habría tenido mejores condiciones en prisión, y también recibido incentivos (ver párrafo 21 anterior). Habida cuenta de los hechos del caso, el Tribunal está dispuesto a aceptar que el Tribunal Regional de Vilna tenía motivos suficientes, basados en información específica, para autorizar y ampliar la medida de las escuchas telefónicas (véase también el apartado 8 anterior). En consecuencia, el Tribunal no puede concluir que la autorización careciera de fundamento o que la vigilancia fuera “general” o “exploratoria” (ver *Klass and Others v. Germany*, 6 de septiembre de 1978, § 51, Series A no. 28, ver también *Drakšas*, citado anteriormente, § 56). Sobre todo, sobre este último punto, el Tribunal también reitera que corresponde principalmente a las autoridades nacionales, en particular a los tribunales, interpretar y aplicar el derecho interno. En principio, por tanto, no corresponde al Tribunal expresar una opinión contraria a la del Tribunal Regional de Vilna en su sentencia de 30 de junio de 2015 sobre la compatibilidad de las escuchas telefónicas del demandante ordenadas judicialmente en base al artículo 10 de la Ley de Inteligencia Criminal (véase *Kopp c. Suiza*, 25 de marzo de 1998, § 59, Informes 1998-II y *Drakšas*, citado anteriormente, § 56).



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

86. Además, aunque el demandante insinuó que la interceptación de sus comunicaciones telefónicas había sido exploratoria (véase el apartado 79 anterior), el Tribunal no puede suscribir esa afirmación porque, como explicó claramente el Tribunal Regional de Vilna, durante cada periodo trimestral en que se prorrogó tal medida, se materializaron nuevos hechos que demostraron la participación del demandante en actividades ilegales y se demostró que la información sobre "nuevos hechos concretos" era cierta (véase el párrafo 21 anterior). La duración de la interceptación no excedió el período máximo de doce meses, según lo establecido en la Ley de Inteligencia Criminal, que también fue señalado por el tribunal interno (ver párrafo 21 anterior). Por último, como señaló el Tribunal Regional de Vilna, la interceptación fue proporcionada en la medida del puesto que ostentaba el demandante (era el director de un centro penitenciario protegido), lo que redujo significativamente el empleo de otros medios para una investigación penal (véase el párrafo 22 anterior).

87. En cuanto a la proporcionalidad del uso de esa información en los procedimientos disciplinarios, el Tribunal da peso a la posición del demandante como director de una prisión, y la gravedad de los hechos que fueron investigados, y por lo tanto no discute la conclusión del Tribunal Regional de Vilna de que, el hecho de que no se hubiera abierto una investigación penal con respecto al demandante, en sí mismo, no convertía en ilegal el uso de la información obtenida en los procedimientos disciplinarios (véase el párrafo 38 anterior). El Tribunal señala también que, el uso de los materiales obtenidos durante la investigación penal no fue ilimitado; más bien, en virtud del artículo 19 § 3 de la Ley de inteligencia criminal, se restringió a actos de naturaleza corrupta (ver párrafo 47 anterior). La proporcionalidad de dicho uso –para garantizar la eficacia de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, y la necesidad de garantizar un alto estándar disciplinario y de conducta para los funcionarios del Estado, incluido el demandante, que se presumía debía predicar con el ejemplo– fue explicada por el Tribunal Supremo Administrativo (véanse los párrafos 39 y 43 supra). Este tribunal consideró que las infracciones disciplinarias, tal como las cometió el demandante, se habían calificado como tal, sobre la base de la totalidad de las pruebas, y el demandante no cuestionó la fiabilidad de la información recopilada durante la investigación penal (véanse los párrafos 41 y 42 anteriores). El demandante también pudo impugnar la proporcionalidad del uso de esa información (véase el apartado 41 anterior), conclusión que también había alcanzado este Tribunal (véase el apartado 73 anterior).



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

A la luz de lo anterior, el Tribunal considera que, al evaluar la necesidad y proporcionalidad del uso de dicha información para la investigación de las infracciones disciplinarias del demandante, los tribunales administrativos siguieron las directrices del Tribunal Constitucional y brindaron una protección efectiva de sus derechos (véanse los párrafos 50 y 51 anteriores). Los tribunales nacionales también han señalado el hecho de que no hubo una interferencia desproporcionada con el derecho a la privacidad del solicitante (véanse los párrafos 23 y 40 anteriores).

88. Por último, como señaló el tribunal administrativo, y como ya estableció este Tribunal, la parte demandante tuvo la oportunidad de participar en los procedimientos judiciales de manera efectiva para impugnar la legalidad y proporcionalidad del uso de esos materiales (ver párrafos 41 y 73 supra).

89. A la luz de lo anterior, el Tribunal sostiene que la injerencia en el derecho del demandante al respeto de su vida privada puede considerarse necesaria y proporcionada.

90. Por lo tanto, no ha habido violación del artículo 8 del Convenio.

**POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL**

1. Declara, por unanimidad, admisible la demanda;
2. Sostiene, por unanimidad, que no ha habido violación del artículo 6 § 1 del Convenio;
3. Sostiene, por seis votos contra uno, que no ha habido violación del artículo 8 del Convenio.



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

Hecho en inglés y notificado por escrito el 18 de enero de 2022, de conformidad con la Regla 77 §§ 2 y 3 de las Reglas del Estatuto del Tribunal.

Stanley Naismith  
Secretario

Jon Fridrik Kjolbro Secretario  
Presidente

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 § 2 del Convenio y el artículo 74 § 2 del Reglamento del Tribunal, se adjunta a la presente sentencia el voto particular del juez Koskelo.

JFK

S.H.N.



## VOTO PARTICULAR DEL JUEZ KOSKELO

1. Lamentablemente, no he podido estar de acuerdo con la conclusión a la que llegó la mayoría, en el sentido en que no han apreciado violación del artículo 8 en el presente caso. Considero que la utilización, en el proceso disciplinario seguido contra el demandante, de los registros obtenidos por la previa interceptación de sus comunicaciones telefónicas no ha sido objeto de un examen necesario por parte de los tribunales internos, ni de nuestro Tribunal. Dada la naturaleza altamente intrusiva de tal interceptación y los riesgos asociados de abuso, el enfoque adoptado es, en mi opinión, motivo de preocupación, también a la luz de la jurisprudencia existente del Tribunal.

2. Para resumir las circunstancias fácticas esenciales del caso, el demandante fue sometido primero a una investigación penal basada en sospechas de “actividades relacionadas con la corrupción” en su trato con los reclusos de la prisión de la que era director. En relación con esa investigación penal, se autorizó la interceptación de sus llamadas telefónicas, en reiteradas ocasiones, hasta que se agotó el plazo máximo para tal medida (un año). Aparte de ello, parece que también se colocaron dispositivos de escucha encubiertos en la oficina del demandante (véase el apartado 9 de la sentencia). Finalmente, la investigación penal fue sobreseída por falta de pruebas inculpativas (ver párrafo 10 de la sentencia). Posteriormente, sin embargo, los registros obtenidos a través de la operación de escuchas telefónicas fueron liberados para su uso posterior en el contexto de una investigación sobre “las infracciones disciplinarias o la mala conducta del solicitante en el cargo” (ver párrafo 25 de la sentencia).

3. Con arreglo al derecho interno, en principio era admisible tal uso posterior de los materiales de la interceptación, con sujeción a la importante salvedad formulada por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 18 de abril de 2019. Según esta sentencia (citada en el apartado 50 de la sentencia), es necesario evaluar, en cada caso, si la utilización de la información en cuestión a efectos de la investigación de conductas corruptas en el ejercicio del cargo se ajusta al principio de proporcionalidad, o si los fines perseguidos podrían alcanzarse en un caso particular por otros medios menos restrictivos. En el caso de los autos, sin embargo, cabe dudar de que se haya producido tal apreciación. A la luz de las decisiones internas citadas en la presente sentencia, parece que las autoridades nacionales se basaron en el hecho de que el recurso a la medida de interceptación en el contexto de la investigación penal se había considerado lícito (ver párrafo 38 de la sentencia). Sin embargo, esto no puede ser suficiente cuando se trata de una evaluación del uso posterior de dichos materiales fuera de la investigación penal para los cuales se autorizó la medida.



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

4. La interceptación de conversaciones telefónicas y/u otros medios de comunicación, que implica la vigilancia del contenido de dichas comunicaciones, es una medida extremadamente intrusiva de interferencia con los derechos protegidos por el artículo 8 de la Convención. Si bien no hay duda de que tales medidas de interceptación pueden ser necesarias y justificadas en el contexto de las investigaciones penales de delitos graves, cualquier uso posterior de los registros de tales interceptaciones, fuera del contexto para el que se han autorizado dichas medidas, plantea problemas distintos cuestiones desde el punto de vista de los requisitos del artículo 8.

5. El Tribunal ha reconocido que las escuchas y otras formas de interceptación de conversaciones telefónicas constituyen una grave injerencia en la vida privada y la correspondencia que debe, también en vista de los riesgos inherentes de abuso, basarse en una “ley” que sea particularmente precisa. Es esencial contar con reglas claras y detalladas sobre el tema, especialmente porque la tecnología disponible para su uso se está volviendo cada vez más sofisticada (ver, por ejemplo, *Amann v. Switzerland* [GC], no. 27798/95, § 56, ECHR 2000 -I, and *Uzun v. Germany*, no. 35623/05, § 61, ECHR 2010, con más referencias). Así, en su jurisprudencia sobre interceptación de comunicaciones en investigaciones penales, el Tribunal desarrolló con anterioridad, unos requisitos mínimos, a establecer por ley, para evitar abusos de poder. Incluyen una definición de las categorías de personas susceptibles de que sus teléfonos sean intervenidos por orden judicial, la naturaleza de los delitos que pueden dar lugar a tal orden, un límite en la duración de las escuchas telefónicas, el procedimiento para elaborar los informes sumarios que contengan conversaciones interceptadas, las precauciones que deben tomarse para conservar las grabaciones intactas y en su totalidad para su posible inspección por parte del juez y de la defensa, y las circunstancias en las que las grabaciones pueden o deben ser borradas o las cintas destruidas, en particular cuando un acusado ha sido absuelto por un juez de instrucción o absuelto por un tribunal (ver *Valenzuela Contreras c. España*, 30 de julio de 1998, § 46, Informes de sentencias y decisiones 1998-V).

6. En este contexto, y a la luz de los principios adaptados a los nuevos tiempos, relacionados con la protección de datos personales en general, parece claro que la cuestión de las salvaguardias con respecto a cualquier divulgación y uso adicional de la información interceptada fuera del contexto de las investigaciones penales también requiere una consideración específica. De hecho, el Tribunal ha sostenido en muchas ocasiones que la legislación nacional debe proporcionar garantías adecuadas para evitar cualquier uso de



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

datos personales que pueda ser incompatible con las garantías del artículo 8 (véase *S. and Marper v. the United Kingdom* [GC], núms. 30562/04 y 30566/04, § 103, ECHR 2008). No puede haber duda, en mi opinión, de que este requisito también se aplica a la divulgación del contenido de las comunicaciones de una persona con otras personas. La necesidad de garantías suficientes contra un riesgo de abuso, inherente a cualquier sistema de vigilancia secreta, también está presente en el contexto en cuestión aquí (comparar *Association for European Integration and Human Rights and Ekimdzhiev v. Bulgaria*, no. 62540/00, § 93, 28 de junio de 2007).

7. En consecuencia, no puede ser suficiente que solo la interceptación original de las comunicaciones a los efectos de una investigación penal, y su uso en ese contexto, tenga lugar de conformidad con el artículo 8. Toda divulgación y uso posteriores de dicha información también deben satisfacer los requisitos de licitud, necesidad y proporcionalidad.

8. Es fácil observar cómo circunstancias similares a los antecedentes de hecho del presente caso, pueden ilustrar la importancia de un enfoque suficientemente riguroso a este respecto. Cuando la interceptación de las comunicaciones de una persona haya sido autorizada por sospecha delictiva, pero no haya aparecido ningún indicio de cargo, aunque la interceptación haya durado un año completo (duración máxima), la entrega de la información así obtenida a los efectos de procedimientos no penales puede dar lugar a dudas legítimas sobre la posible elusión de las restricciones legales. En cualquier caso, el uso de materiales interceptados para fines que, en sí mismos, no podrían haber servido de base para la autorización de tales medidas de investigación, requiere claramente que se establezcan garantías específicas en la ley y que se apliquen efectivamente en la práctica.

9. De hecho, como ya se mencionó anteriormente, el Tribunal Constitucional ha reconocido la necesidad de una evaluación separada de la necesidad y proporcionalidad de dicho uso adicional de las comunicaciones interceptadas. Sin embargo, basándome en el razonamiento de las decisiones de las autoridades internas, no estoy convencido de que en el presente caso tal evaluación haya tenido lugar en un sentido adecuado. En particular, mientras que las sospechas penales contra el demandante tenían que ver con su presunto trato con reclusos, los procedimientos disciplinarios se referían a asuntos de otra naturaleza, a saber, irregularidades en los procesos internos de contratación o promoción, en la adquisición de algunos teléfonos móviles en nombre de la prisión, y en el uso del coche penitenciario (ver párrafos 27 y 28 de la Sentencia). Es difícil contemplar cómo una investigación sobre estos últimos tipos de mala conducta en la administración penitenciaria, podría haber dependido razonablemente de la información obtenida mediante la interceptación de las comunicaciones telefónicas del demandante.



SENTENCIA ADOMAITIS c. LITUANIA.

10. En mi opinión, las autoridades internas no han presentado razones pertinentes y suficientes, como corresponde, para explicar y justificar la necesidad y proporcionalidad de la divulgación y uso de la información interceptada a efectos de la investigación disciplinaria. Por lo tanto, considero que ha habido una violación del artículo 8 a este respecto.